



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N°849 -2026-CU-UNAJ

Juliaca, 07 de octubre de 2026

VISTOS:

Informe N° 000011-2026-UNAJ/VRI/KFHC de fecha 11 de septiembre de 2026; Carta N° 000566-2026-UNAN/VRI de fecha 14 de septiembre de 2026; Informe Legal N° 000672-2026-UNAJ/OAJ de fecha 28 de septiembre de 2026; Oficio N° 000083-2026-UNAJ/VRI de fecha 28 de septiembre de 2026, Acuerdo de Sesión Extraordinaria Consejo Universitario de fecha 09 de septiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, Conforme con el artículo IV, numeral 1, inciso 1.10, sobre Principio de eficacia, expresa lo siguiente: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez; no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados";

Que, de conformidad con el art. 8°, numeral 8.4 de la Ley Universitaria 30220, respecto a la autonomía universitaria, expresa lo siguiente: "(...) Administrativo; implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, (...)";

Que, teniendo la Ley Universitaria 30220, en su art. 48 en cuanto a la investigación, expresa lo siguiente: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.";

Que, teniendo la Ley Universitaria 30220, en cuanto al Financiamiento de la Investigación, expresa lo siguiente: "Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica (...);

Que, teniendo el art. 50° de la Ley Universitaria 30220, en cuanto al Órgano Universitario de Investigación, expresa lo siguiente: "El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado";

Que, teniendo el art. 54° del Reglamento para Gestión de Proyectos de Investigación de la UNAJ 2024, en cuanto al Cierre Tipo II, expresa lo siguiente: "Cierre que corresponde a los proyectos que no han culminado la fase de ejecución y están observados. Cuando un proyecto ha sido calificado como observado durante la fase de ejecución, corresponde cancelar el proyecto y proceder con la recuperación de los dineros desembolsados, estos proyectos se denominan "Proyectos Cancelados";

Que, teniendo el Informe N° 000011-2026-UNAJ/VRI/KFHC de fecha 11 de septiembre de 2026 del Especialista en Gestión de Investigación se pronuncia en relación la Resolución de Consejo Universitario N° 048-2026-CU-UNAJ, de fecha 27 de enero de 2026, que se desprende de la Solicitud del Documento de la referencia, en relación a la Modificación de Cronograma, Presupuesto y Segunda Ampliación de Plazo, con excepcionalidad de una ampliación por 2 (dos) meses adicionales, luego de la segunda ampliación, la misma que se encuentra establecida en el Reglamento de Gestión de Proyectos 2024, de fecha 05/04/2024, aprobado con Resolución N° 195-2024-CCO-UNAJ, que corresponde al proyecto de investigación de tesis "IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOTIPO DE HORNO SOLAR PARA LA COCCIÓN DE LADRILLOS UTILIZANDO UN HELIOSTATO Y CONCENTRADOR PARABOLICO EN JULIACA" del VII CONCURSO DE PROYECTOS DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL UNAJ – 2024, con Financiamiento con



Universidad Nacional de Juliaca

RCU N.º 849-2026 -CU-UNAJ

Recursos Canon, por adquisición de bienes y servicios, cuyo asesor de tesis es el Mg. Huber Rony Hurtado Arhuata y su asesorado el Tesista Dante Hipólito Mamani Cruz, que corresponde al VII Concurso de Proyectos de Tesis para la Obtención del título profesional UNAJ 2024, la misma que requiere una Adenda;

Que, estando hechas estas precisiones normativas, del estudio de los actuados administrativos que anteceden, se constata la existencia de la solicitud presentada por el nuevo Asesor de Tesis Dr. Huber Rony Hurtado Arhuata y el tesista Dante Hipólito Mamani Cruz; quienes solicitan: cambio de Asesor de Tesis, ampliación de plazo por un periodo de 02 (dos) meses al Contrato de Ejecución del Proyecto de Investigación de Tesis N.º 013-2024-VPIN-CCO-UNAJ, en virtud a la cláusula cuarta del contrato, consecuentemente reprogramación del cronograma de actividades en virtud al literal b) del artículo 45º del reglamento, para la ejecución de su correspondiente proyecto de tesis; indicando, lo siguiente:

- a) Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 1002-2024-CCO-UNAJ, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprueba el financiamiento económico a los ganadores del "VII CONCURSO DE PROYECTOS DE TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL UNAJ -2024".
- b) Durante la ejecución del proyecto, se presentaron circunstancias que afectaron el desarrollo oportuno de las actividades programadas, razón por la cual se otorgó una primera ampliación de 06 (seis) meses. Posteriormente, debido a circunstancias vinculadas con la disponibilidad y atención del financiamiento, aspectos administrativos y presupuestales, se otorgó una segunda ampliación de plazo de 06 (seis) meses, invocando para tal efecto lo dispuesto en el literal b) del artículo 45º del Reglamento de Gestión para Proyectos de Investigación de la UNAJ 2024.
- c) Solicitan tercera ampliación de plazo por 02 (dos) meses y reprogramación del cronograma de actividades de investigación de tesis N.º 013-2024-VPIN-CCO-UNAJ, debido a que el cronograma presentado a los 11 días del mes de febrero de 2026, no se cumplió debido a un hecho sobrevenido que incidió directamente con la continuidad de la ejecución del proyecto, consistente en la renuncia del primer Asesor de Tesis, Dr. Ubaldo Yancachajlla Tito, motivo por el cual no se llegó a realizar el desembolso del monto de S/ 9,840.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) factor que impide dar inicio al proyecto de investigación, ya que, para el cumplimiento de los objetivos planteados en la investigación, estos demandan la ejecución financiera, ya que están estrechamente vinculado. Lo que genera que el tesista actualice el cronograma.
- d) A fin de dar inicio a la ejecución de proyecto de tesis se considera los diferentes factores para la ampliación de plazo y reprogramación del cronograma, sin perjuicio de los objetivos propuestos en el proyecto, efectuando la justificación con el siguiente tenor: actualmente el proyecto ya consumió el plazo ordinario de ejecución de diez (10) meses, concluyeron los seis (06) meses de la primera ampliación y que actualmente falta un mes aproximadamente para la culminación de dicho ampliación, tiempo que es muy breve para el cumplimiento del numeral 1.5 de las bases; por lo que de los actuados administrativos se tiene la versión actualizada del cronograma reprogramado de actividades del proyecto de investigación antes mencionado.

Que, mediante la Carta N.º 000566-2026-UNAN/VRI de fecha 14 de septiembre de 2026 del Vicerrector de Investigación quien Solicita Informe Legal la Viabilidad de Ampliación excepcional de Plazo cambio de asesor y emisión de adenda al contrato del proyecto de Investigación;

Que, mediante el Informe Legal N.º 000672-2026-UNAJ/OAJ de fecha 28 de septiembre de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica quien CONCLUYE: por las consideraciones antes expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, considera que Resulta PROCEDENTE el cambio de Asesor de Tesis Asesor del proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOTIPO DE HORNO SOLAR PARA LA COCCIÓN DE LADRILLOS UTILIZANDO UN HELIOSTATO Y CONCENTRADOR PARABÓLICO EN JULIACA", PROCEDENTE la tercera ampliación de plazo por 02 (dos) meses, así como la reprogramación del cronograma de actividades del Proyecto de Investigación "IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOTIPO DE HORNO SOLAR PARA LA COCCIÓN DE LADRILLOS UTILIZANDO UN HELIOSTATO Y CONCENTRADOR PARABÓLICO EN JULIACA", para los efectos de la ejecución y culminación del Proyecto de Tesis presentado por el nuevo Asesor de Tesis Dr. Huber Rony Hurtado Arhuata y el tesista Dante Hipólito Mamani Cruz y por lo que la referida ampliación deberá surtir efectos culminando los seis (06) meses solicitados en la Adena de Ampliación y Modificación N.º 0002-2026, de fecha 04 de mayo de 2026; además en el acto administrativo se deberá precisar que, en caso de no culminar el trabajo de tesis, será de aplicación la cláusula octava del contrato y bases;

Que, mediante el Oficio N.º 000083-2026-UNAJ/VRI de fecha 28 de septiembre de 2026 del Vicerrector de Investigación quien Remite expediente para su consideración en Sesión de Consejo Universitario respecto a cambio de Asesor, Ampliación Excepcional de plazo de 02 (dos) Me al Contrato de Ejecución de proyecto de Investigación de tesis N.º 013-2024-VPIN-CCO-UNAJ y modificación del cronograma de actividades del proyecto de Investigación "IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOTIPO DE HORNO ESCOLAR UTILIZANDO UN HELIOSTATO Y CONCENTRADOR PARABOLICO PARA LA COCCION DE LADRILLOS DE ARCILLA EN JULIACA";

Que, el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de octubre de 2026, luego de la deliberación correspondiente, se acordó por UNANIMIDAD: el cambio de Asesor de Tesis del Proyecto de Investigación denominado "IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOTIPO DE HORNO SOLAR PARA LA COCCIÓN DE LADRILLOS UTILIZANDO UN HELIOSTATO Y CONCENTRADOR PARABÓLICO EN JULIACA", designándose como nuevo Asesor de Tesis al **Dr. Huber Rony Hurtado Arhuata**, en reemplazo del asesor anteriormente designado, para la continuación y culminación del referido Proyecto de Tesis, presentado por el tesista **Dante Hipólito Mamani Cruz**;



Universidad Nacional de Juliaca

RCU N.º 849-2026 -CU-UNAJ

Estando a lo acordado de tener presente que en el art. 8º, literal 8.5 de la Ley Universitaria 30220, en cuanto a la autonomía universitaria, en el art. 50º de la Ley Universitaria 30220, en cuanto al Órgano Universitario de Investigación, es de tenerse en cuenta que en el art. 54º del Reglamento para Gestión de Proyectos de Investigación de la UNAJ 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el cambio de Asesor de Tesis del Proyecto de Investigación denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOTIPO DE HORNO SOLAR PARA LA COCCIÓN DE LADRILLOS UTILIZANDO UN HELIOSTATO Y CONCENTRADOR PARABÓLICO EN JULIACA"**, designándose como nuevo Asesor de Tesis al **Dr. Huber Rony Hurtado Arhuata**, en reemplazo del asesor anteriormente designado, para la continuación y culminación del referido Proyecto de Tesis, presentado por el tesista **Dante Hipólito Mamani Cruz**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la **tercera ampliación de plazo por dos (02) meses** para la ejecución y culminación del Proyecto de Investigación denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOTIPO DE HORNO SOLAR PARA LA COCCIÓN DE LADRILLOS UTILIZANDO UN HELIOSTATO Y CONCENTRADOR PARABÓLICO EN JULIACA"**, a cargo del nuevo Asesor de Tesis, **Dr. Huber Rony Hurtado Arhuata**, y del tesista **Dante Hipólito Mamani Cruz**.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR la **reprogramación del cronograma de actividades** del Proyecto de Investigación denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE UN PROTOTIPO DE HORNO SOLAR PARA LA COCCIÓN DE LADRILLOS UTILIZANDO UN HELIOSTATO Y CONCENTRADOR PARABÓLICO EN JULIACA"**, conforme al nuevo plazo concedido y en concordancia con las actividades necesarias para la ejecución y culminación del Proyecto de Tesis.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que el nuevo Asesor de Tesis, **Dr. Huber Rony Hurtado Arhuata**, y el tesista **Dante Hipólito Mamani Cruz**, deberán cumplir con las obligaciones y actividades previstas en el contrato, las Bases, el cronograma reprogramado y demás disposiciones aplicables; asimismo, **en caso de no culminarse el trabajo de tesis dentro del plazo concedido, será de aplicación lo establecido en la Cláusula Octava del contrato y en las Bases correspondientes**, respecto de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al **Dr. Huber Rony Hurtado Arhuata**, al tesista **Dante Hipólito Mamani Cruz**, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a las demás dependencias competentes de la Universidad Nacional de Juliaca.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes de la Universidad Nacional de Juliaca el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus atribuciones.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VR Acad.
VR de Invest.
DGA.
OAJ.
OTI.
Arch./2026
FKCQ.